

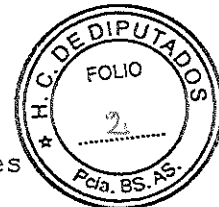
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

### *Resuelva*

**ARTÍCULO 1°.- Audiencia Pública.** Convocase a Audiencia Pública, en los términos de la Ley Provincial N° 13.569, a los fines de proceder al tratamiento de la temática vinculada con la **aprobación** de los recálculos de los cuadros tarifarios del servicio público de prestación de energía eléctrica a cargo de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), sujetas a concesión provincial, **previamente realizados** por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y consecuentemente **aprobados** por MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en virtud de RESOLUCIÓN N° 22/2016 emitida en fecha 24 de febrero de 2016, ello en el marco de la Ley provincial N° 11.769 "Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" -t.o. dto. N° 1868/04 y posteriores modf.-. Profundizando en el estudio y análisis de cuestiones relativas al estado actual que presenta la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, así como el estado de proyección y/o en ejecución de las obras públicas de infraestructura vinculadas con la prestación del servicio público en cuestión, incluyendo aquellas obras cuya explotación



y administración se encuentra en la órbita de las asociaciones cooperativas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

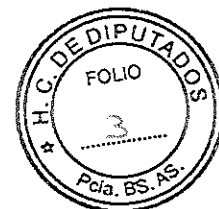
**ARTICULO 2°.- Convocatoria.** La convocatoria debe efectuarse en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en el seno de la **COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS**, en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados desde la sanción de la presente.

**ARTÍCULO 3°.- Reglamentación.** La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados debe reglamentar la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 13.569.

  
DANIEL MONFASANI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**FUNDAMENTOS :**

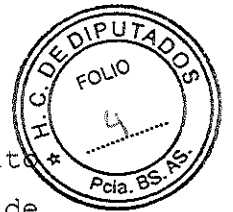
Señor Presidente:

Meses atrás la sociedad bonaerense tomaba conocimiento de la decisión del Poder Ejecutivo Provincial, de incrementar que las tarifas del servicio público de prestación de energía eléctrica en todo su territorio; decisión política que se exteriorizó en consonancia con la voluntad del Ejecutivo Nacional de avanzar con un ajuste que en la práctica se tradujo en incrementos que oscilaron entre el 115% al 215%.

Así, el nuevo cuadro tarifario vigente, que se erige como parámetro y/o base de cálculo obligatorio para las distribuidoras del servicio público de energía eléctrica - "Empresa Distribuidora de La Plata" (EDELAP S.A.), "Empresa Distribuidora de Energía Atlántica" (EDEA S.A.), "Empresa Distribuidora de Energía Norte" (EDEN S.A.) y "Empresa Distribuidora de Energía Sur" (EDES S.A.)-, se generó en el marco de lo que las autoridades gubernamentales indicaban como sinceramiento o reacomodamiento de precios.

Las empresas concesionarias del servicio, incluyendo al sector cooperativo que integra el sistema de distribución energética, aplicaron, como consecuencia del marco jurídico reseñado, distintos porcentajes de aumentos de aplicación tanto a los usuarios residenciales, como a pymes y grandes industrias.

Creemos, sin lugar a dudas que en forma previa, esto es, antes de llevar a cabo la medida cuestionada y con el objeto de garantizar el derecho constitucional a la participación de los usuarios del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires -artículo 42° de la Constitución Nacional y 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires-, las autoridades deberían haber realizado la correspondiente -y pretendida- Audiencia Pública.



En este sentido, consideramos que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, debe implementarse el Instituto de la "Audiencia Pública", receptado en la Ley provincial N° 13.569, a los efectos de aclarar e informar sobre las cuestiones remarcadas en la parte dispositiva de la presente. Entendiendo que el seno de la Comisión de Servicios Públicos de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, se constituye en el ámbito más propicio para su celebración y concreción.

Por tanto, a los fines de analizar y evaluar la situación descripta y obtener respuestas concretas que satisfagan las inquietudes planteadas, se torna ineludible acceder a la concreta información sobre la temática planteada.

En otro orden de ideas, resulta de especial interés tomar conocimiento del grado de cumplimiento de los contratos de concesión formalizados entre el Estado Provincial y las empresas privadas prestatarias del servicio en cuestión, así como la proyección y/o ejecución de obras de infraestructura previstas a los fines del mejoramiento del servicio de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

En suma, estimamos conveniente la convocatoria a una Audiencia Pública que permita la participación y exposición de los diferentes actores, especialistas y organizaciones ligadas a la problemática en cuestión, ello a los efectos de satisfacer una demanda social, pública y notoria, como es obtener respuestas respecto del recalcado e incremento del régimen tarifario del servicio público de prestación de energía eléctrica por parte de las autoridades competentes.

DANIEL MONFASANI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.